

Original

6F
96

Señor
JUEZ QUINTO (5°) DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Ciudad



SEÑOR J. MORALES GIRALDO

ASUNTO:	SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN
RADICADO:	2010 - 066
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MORALES GOMEZ
CAUSANTE:	PATRICIA ELENA GIRALDO RESTREPO

SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, esto es **DANIEL MORALES GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.668.695, heredero único de la sucesión de la referencia, ya hoy mayor de edad, según poder especial que reposa en el expediente, por medio del presente escrito solicito respetuosamente adjudicación al señor Daniel Morales Giraldo, según el artículo 513 del Código General del Proceso, de los bienes inventariados dentro del proceso de la referencia y presento el trabajo de partición y adjudicación de la siguiente manera.

I. ACERVO HEREDITARIO-BIENES INVENTARIADOS

PARTIDA PRIMERA: APARTAMENTO NÚMERO 103 DEL EDIFICIO CONCORD, UBICADO EN LA CALLE 34 NÚMERO 63-57 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, con un área de 134,15 metros cuadrados, una altura aproximada de 2,40 metros lineales libres, delimitado perimetralmente en los planos protocolizados con el reglamento de propiedad horizontal con los números 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 18,14, 15, 17, 30 punto de partida y comprendido en general por los siguientes linderos: Por el costado Norte, en línea quebrada por los puntos 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, en una extensión aproximada de 15,10 metros lineales, con muro medianero que lo separa de la zona verde de la calle 34; por el costado oriental, por una parte en línea quebrada que pasa por los puntos 30, 29, 28, 27, en una extensión aproximada de 11,00 metros lineales con muro medianero que lo separa de la terraza de uso común de la calle 34, por otra parte de los puntos 17, 15 en una extensión aproximada de 2,20 metros lineales con muro medianero que lo separa de las escalas de uso común que conducen al segundo piso: por el costado sur, por una parte en una extensión aproximada de 4,20 metros lineales, con muro medianero que pasa por los puntos 30 y 17 que lo separa del hall de entrada y de las escalas de uso común que sube al segundo piso y por otra parte en una extensión aproximada de 6,50 metros lineales, con muro medianero que lo separa del Departamento 102; por el costado Occidental, entre los puntos 18 y 14 en una extensión aproximada de 13,30 metros lineales con muro medianero que lo separa de la casa de propiedad del señor Jaime Escobar Gaviria; por el Cenit, con losa de concreto de uso común que lo separa de los garajes.

Este inmueble se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-199845 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Y tiene el código catastral 050010104110500010002901010003.

Título de adquisición: adquirió el 100% del derecho de dominio del inmueble la señora Patricia Elena Giraldo Restrepo mediante Compraventa a la señora Patricia González Penilla, en escritura debidamente registrada No. 5258 del 25 de mayo de 2004 en la notaría 15 de Medellín.

Propiedad horizontal: El inmueble antes descrito está sometido a régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública No. 137 del 1 de febrero de 1979 en la Notaría ocho de Medellín, debidamente registrada.

.....Avalúo de este inmueble: \$80'000.000

PARTIDA SEGUNDA: GARAJE NÚMERO DOCE (12) UBICADO EN LA CALLE 34 NÚMERO 63-57 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN. Con un área aproximada de 12,74 metros cuadrados, con una altura aproximada de 2,40 metros, delimitado perimetralmente en los planos protocolizados con el reglamento de propiedad horizontal con los números D7, D9, D8 y D7 punto de partida y comprendido en general por los siguientes linderos: Por el Costado Oriental, en línea aproximada de 2,45 metros lineales, que lo separan del área de circulación; por el Costado Sur, en una extensión aproximada de 5,20 metros lineales que lo separan del garaje número 13; por el costado Occidental, en una extensión aproximada de 2,45 metros lineales, con muro medianero que lo separa de la casa de propiedad del señor Jaime Escobar Gaviria; por el Costado Norte, en una extensión aproximada de 5,20 metros, que lo separa del garaje número 11; por el Cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento número 103, situado en el primero piso; y por el Nadir, con el suelo o subsuelo de uso común del edificio.

Este inmueble se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-199833 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Y tiene el código catastral 050010104110500010002901990012.

Título de adquisición: adquirió el 100% del derecho de dominio del inmueble la señora Patricia Elena Giraldo Restrepo mediante Compraventa a la señora Patricia González Penilla, en escritura debidamente registrada No. 5258 del 25 de mayo de 2004 en la notaría 15 de Medellín.

Propiedad horizontal: El inmueble antes descrito está sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública No. 137 del 1 de febrero de 1979 en la Notaría ocho de Medellín, debidamente registrada.

.....Avalúo de este inmueble: \$10'000.000

PARTIDA TERCERA: GARAJE NÚMERO 6 Y DEPOSITO NUMERO 2 UBICADO EN LA CALLE 34 NÚMERO 63-57 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN. Con un área aproximada de 17,74 metros cuadrados, una altura aproximada de 2,40 metros delimitado perimetralmente con los planos protocolizados con el reglamento de propiedad horizontal con los números B6, B10, B11, B3, B4, B8, C7, C6 punto de partida y comprendido en general por los siguientes

linderos: Por el frente o sea por el costado Occidental en una extensión aproximada de 2,45 metros que lo separa del área de circulación; por el Norte, en línea quebrada que pasa por los puntos B6, B10, B11, B3, B4, B5 en una extensión aproximada de 9,75 metros con muro medianero que lo separa en parte con el deposito número 1 del garaje número 5, y en parte de las escalas que suben al primer piso; por el costado Oriental en una extensión aproximada de 2,45 metros con muro medianero que lo separa del edificio Los Conquistadores. Por el costado sur con una extensión aproximada de 5,20 metros, que lo separa del garaje número 7; por el cenit, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del departamento número 101 situado en el primero piso; por el Nadir, con el suelo subsuelo de uso común del edificio.

Este inmueble se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-199827 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Y tiene el código catastral 050010104110500010002901990006.

Título de adquisición: adquirió el 100% del derecho de dominio del inmueble la señora Patricia Elena Giraldo Restrepo mediante Compraventa a la señora Patricia González Penilla, en escritura debidamente registrada No. 5258 del 25 de mayo de 2004 en la notaría 15 de Medellín.

Propiedad horizontal: El inmueble antes descrito está sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública No. 137 del 1 de febrero de 1979 en la Notaría ocho de Medellín, debidamente registrada.

.....Avalúo de este inmueble: \$10'000.000

II. ADJUDICACIÓN – HIJUELA ÚNICA

Al señor DANIEL MORALES GIRALDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.668.695, heredero único de la sucesión de la referencia, ya hoy mayor de edad, le corresponde la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (100.000.000). Para pagarle se le adjudica lo siguiente:

1. El 100% de la **PARTIDA PRIMERA**, APARTAMENTO NÚMERO 103 DEL EDIFICIO CONCORD, UBICADO EN LA CALLE 34 NÚMERO 63-57 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, con un área de 134,15 metros cuadrados, una altura aproximada de 2,40 metros lineales libres, delimitado perimetralmente en los planos protocolizados con el reglamento de propiedad horizontal con los números 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 18,14, 15, 17, 30 punto de partida y comprendido en general por los siguientes linderos: Por el costado Norte, en línea quebrada por los puntos 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, en una extensión aproximada de 15,10 metros lineales, con muro medianero que lo separa de la zona verde de la calle 34; por el costado oriental, por una parte en línea quebrada que pasa por los puntos 30, 29, 28, 27, en una extensión aproximada de 11,00 metros lineales con muro medianero que lo separa de la terraza de uso común de la calle 34, por otra parte de los puntos 17, 15 en una extensión aproximada de 2,20 metros lineales con muro medianero

que lo separa de las escalas de uso común que conducen al segundo piso: por el costado sur, por una parte en una extensión aproximada de 4,20 metros lineales, con muro medianero que pasa por los puntos 30 y 17 que lo separa del hall de entrada y de las escalas de uso común que sube al segundo piso y por otra parte en una extensión aproximada de 6,50 metros lineales, con muro medianero que lo separa del Departamento 102; por el costado Occidental, entre los puntos 18 y 14 en una extensión aproximada de 13,30 metros lineales con muro medianero que lo separa de la casa de propiedad del señor Jaime Escobar Gaviria; por el Cenit, con losa de concreto de uso común que lo separa de los garajes.

Este inmueble se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-199845 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Y tiene el código catastral 050010104110500010002901010003.

Título de adquisición: adquirió el 100% del derecho de dominio del inmueble la señora Patricia Elena Giraldo Restrepo mediante Compraventa a la señora Patricia González Penilla, en escritura debidamente registrada No. 5258 del 25 de mayo de 2004 en la notaría 15 de Medellín.

Propiedad horizontal: El inmueble antes descrito está sometido a régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública No. 137 del 1 de febrero de 1979 en la Notaría ocho de Medellín, debidamente registrada.

Adjudicación por el valor de..... \$80'000.000

2. El 100% de la **PARTIDA SEGUNDA**. GARAJE NÚMERO DOCE (12) UBICADO EN LA CALLE 34 NÚMERO 63-57 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN. Con un área aproximada de 12,74 metros cuadrados, con una altura aproximada de 2,40 metros, delimitado perimetralmente en los planos protocolizados con el reglamento de propiedad horizontal con los números D7, D9, D8 y D7 punto de partida y comprendido en general por los siguientes linderos: Por el Costado Oriental, en línea aproximada de 2,45 metros lineales, que lo separan del área de circulación; por el Costado Sur, en una extensión aproximada de 5,20 metros lineales que lo separan del garaje número 13; por el costado Occidental, en una extensión aproximada de 2,45 metros lineales, con muro medianero que lo separa de la casa de propiedad del señor Jaime Escobar Gaviria; por el Costado Norte, en una extensión aproximada de 5,20 metros, que lo separa del garaje número 11; por el Cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento número 103, situado en el primero piso; y por el Nadir, con el suelo o subsuelo de uso común del edificio.

Este inmueble se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-199833 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Y tiene el código catastral 050010104110500010002901990012.

Título de adquisición: adquirió el 100% del derecho de dominio del inmueble la señora Patricia Elena Giraldo Restrepo mediante Compraventa a la señora Patricia

González Penilla, en escritura debidamente registrada No. 5258 del 25 de mayo de 2004 en la notaría 15 de Medellín.

Propiedad horizontal: El inmueble antes descrito está sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública No. 137 del 1 de febrero de 1979 en la Notaría ocho de Medellín, debidamente registrada.

Adjudicación por valor de..... \$10'000.000

- 3. El 100% de la **PARTIDA TERCERA**. GARAJE NÚMERO 6 Y DEPOSITO NUMERO 2 UBICADO EN LA CALLE 34 NÚMERO 63-57 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN. Con un área aproximada de 17,74 metros cuadrados, una altura aproximada de 2,40 metros delimitado perimetralmente con los planos protocolizados con el reglamento de propiedad horizontal con los números B6, B10, B11, B3, B4, B8, C7, C6 punto de partida y comprendido en general por los siguientes linderos: Por el frente o sea por el costado Occidental en una extensión aproximada de 2,45 metros que lo separa del área de circulación; por el Norte, en línea quebrada que pasa por los puntos B6, B10, B11, B3, B4, B5 en una extensión aproximada de 9,75 metros con muro medianero que lo separa en parte con el deposito número 1 del garaje número 5, y en parte de las escalas que suben al primer piso; por el costado Oriental en una extensión aproximada de 2,45 metros con muro medianero que lo separa del edificio Los Conquistadores. Por el costado sur con una extensión aproximada de 5,20 metros, que lo separa del garaje número 7; por el cenit, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del departamento número 101 situado en el primero piso; por el Nadir, con el suelo subsuelo de uso común del edificio.

Este inmueble se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-199827 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Y tiene el código catastral 050010104110500010002901990006.

Título de adquisición: adquirió el 100% del derecho de dominio del inmueble la señora Patricia Elena Giraldo Restrepo mediante Compraventa a la señora Patricia González Penilla, en escritura debidamente registrada No. 5258 del 25 de mayo de 2004 en la notaría 15 de Medellín.

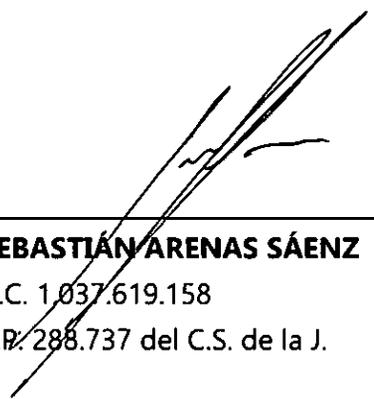
Propiedad horizontal: El inmueble antes descrito está sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública No. 137 del 1 de febrero de 1979 en la Notaría ocho de Medellín, debidamente registrada.

Adjudicación por valor de..... \$10'000.000

Total Adjudicado.....\$ 100.000.000

De esta manera se rehace el trabajo de partición y se solicita la adjudicación al señor Daniel Morales Giraldo en la sucesión de la señora PATRICIA ELENA GIRALDO RESTREPO.

Atentamente,



SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ
C.C. 1.037.619.158
T.P. 288.737 del C.S. de la J.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
RECIBIDO EL 6 FEB 2020
POA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia – Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, septiembre 1º de 2020


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

103

Número Interlocutorio	324
Radicado:	05001 31 10 005 2010-00066-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	CARLOS ALBERTO MORALES GOMEZ
Causante:	PATRICIA ELENA GIRALDO RESTREPO
Tema y subtema:	Corrige Trabajo Partitivo

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre nueve de dos mil veinte

El apoderado del único heredero reconocido en el proceso de la referencia, a través memorial que antecede, presenta para su aprobación una ACLARACIÓN y/o CORRECCIÓN al TRABAJO PARTITIVO aquí realizado, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN -ZONA SUR- en la NOTA DEVOLUTIVA fechada el 6 de agosto de 2019, correspondiente al Radicado No. 2010-00066, adjunta a dicho petitorio, en la que se expresa el no haberse registrado dicho acto en esa entidad, por las siguientes razones:

- a). La primera, "LA(S) MATRICULA(S) CITADA(S) COMO IDENTIFICACION DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTAS (ARTICULO 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16 DE LEY 1579 DE 2012)."
- b). La segunda, "LA NOMENCLATURA Y DETERMINACION DEL INMUEBLE NO CORRESPONDE A LA REGISTRADA (ARTICULO 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16 DE LEY 1579 DE 2012)."
- c). La tercera; "M.I. 001-199827 NO COINCIDE CON LA DESCRIPCION DEL INMUEBLE, Y NO CITA NOMENCLATURA DEL ESTE. -ADEMAS, AL SUMAR EL VALOR DEL INMUEBLE 1 Y 2 NO DA UN TOTAL DE 100.000.000 DE PESOS ART 102 DCTO 960/70.

Con tal finalidad, en dicho escrito procede a las correcciones y aclaraciones exigidas por la citada entidad, en cuanto a la identificación del predio, a la nomenclatura y determinación del inmueble y a la matrícula inmobiliaria que corresponda con la descripción del mismo, citando la nomenclatura y haciendo coincidir el valor del inmueble 1 y 2, para que dé el total respectivo en el trabajo partitivo.

Para resolver sobre el particular, se considera:

Si bien es cierto, el escrito aclaratorio y correctivo no se trajo dentro de la oportunidad que para el efecto consagra el artículo 285 del Código General del Proceso, también lo es, que NO SE ESTÁ IMPETRANDO ACLARACIÓN PROPIAMENTE DE LA

SENTENCIA AQUÍ PROFERIDA, sino, en verdad, del TRABAJO DE PARTICIÓN. Además, esta clase de asuntos se asemejan en su naturaleza a los de Jurisdicción Voluntaria, por lo cual, la sentencia no alcanza la connotación de “*COSA JUZGADA MATERIAL*” sino meramente “*FORMAL*” acorde con lo preceptuado en el artículo 304 de la actual obra adjetiva, máxime, que en el sucesorio que nos ocupa el memorialista representa AL UNICO HEREDERO y, por ende, se encuentra plenamente facultado para elevar esta petición.

En tal virtud, se estima procedente aprobar la mencionada aclaración, con el fin de facilitar la inscripción de aquél trabajo, la cual se obstaculizó a causa de las falencias que ahora se corrigen y que en su momento advirtió la prenombrada entidad según la constancia de “*DEVOLUCIÓN*” atrás referida.

A más de lo anterior, no se les está transgrediendo derecho alguno a los adjudicatarios ni a terceros, sino que, antes por el contrario, se les brinda protección a sus intereses y, de esa manera, se satisface a plenitud el espíritu de este proceso, cual es, liquidar la herencia en la forma más clara y exacta posibles, con lo que, a la postre, se les evitan futuras dificultades a los interesados.

Consecuentemente, se ordenará la expedición de copia de lo pertinente para que se realice la pretendida diligencia ante la enunciada oficina, de manera conjunta con el trabajo de partición inicial, agregándose las pertinentes anotaciones sobre su ejecutoria; tal complemento también se someterá al respectivo protocolo.

En mérito de lo expuesto el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR íntegramente LA ACLARACIÓN y/o CORRECCIÓN que mediante el anterior escrito efectúa el apoderado aquí actuante, al TRABAJO DE PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos en la SUCESIÓN TESTADA de la causante PATRICIA ELENA GIRALDO RESTREPO con cédula 43.096.634; al ceñirse las mismas a lo que en tal sentido exigió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Norte- en NOTA DEVOLUTIVA del 8 de octubre de 2010.

SEGUNDO: INSCRÍBASE dicho memorial aclaratorio y este proveído, CONJUNTAMENTE CON LA PARTICIÓN INICIAL y SU SENTENCIA APROBATORIA, en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN –ZONA NORTE-, concretamente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-199827. Con tal finalidad, EXPÍDASE COPIA de lo pertinente a costa de los interesados, haciéndose constar lo relativo a la EJECUTORIA de tales actos.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE también toda esa actuación (EN COPIA QUE SE HABRÁ DE EXPEDIR PARA EL EFECTO A EXPENSAS DE LOS ADJUDICATARIOS), en la NOTARÍA LOCAL que para el efecto elija el interesado, como se había ordenado en la decisión de fondo aquí proferida.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°
42 Fijado hoy 10 SEP 2020 a las 8:00 A.M. en
la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.

Secretario